



UNIDAD DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el día veintitrés de junio de dos mil quince, el M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel, Presidente del Comité de Información de la CODHEM, la M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra, Contralora Interna de la CODHEM, el L. A. Everardo Camacho Rosales, responsable de la Unidad de Información de la CODHEM, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información del expediente CODHEM/ATL/248/2015, presentada por el Visitador General Sede Atlacomulco, relacionado con la solicitud de información 00093/CODHEM/IP/2015, misma que a la letra dice "*solicito respetuosamente copia del acta que diera anicio al expediente 248/2015 en la visitaduria de Derechos Humanos Atlacomulco, queja que su servidor realizo el dia 3 de junio del año en curso en la cual expreso un actuar arbitrario por parte del ministerio publico de Ixtlahuaca a traves de los agentes ministeriales quienes detienen a mi sobrino Gabriel Reyes Balderas sin presentar ninguna orden judicial en su contra y sin explicar el motivo de su detencion, queja que realice personalmente el dia 3 de junio*", por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 21, establece los elementos que debe contener el acuerdo por el que se clasifique la información considerada como reservada.

II. Que todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja al rubro citado, por la información que contiene, debe ser considerado, para efectos de su clasificación, como información reservada.

III. Que la fracción I del citado artículo 21 señala que el acuerdo deberá contener un *Razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley*. Con relación a lo anterior, debe señalarse que el artículo 20 fracción VI dispone que se considerará información reservada, entre otros supuestos, la información que *Pueda [...] alterar el proceso de investigación en [...] procedimientos administrativos, incluidos los de quejas [...] en tanto no hayan causado estado*; al respecto, es preciso referir que la queja presentada en este Organismo el tres de junio de dos mil quince, dio origen al procedimiento de investigación que resolverá sobre la violación a los derechos humanos alegados por el quejoso, debe señalarse que la misma se encuentra en trámite del procedimiento de queja.

IV. Que la fracción II del artículo 21 de la Ley de referencia, señala que *... la liberación de información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley*; al respecto, debe anotarse que la liberación de la información contenida en los documentos objeto de clasificación, puede amenazar el interés público que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios protege, consistente en que puede alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo y que se relaciona con la posible violación a los derechos humanos denunciadas.

V. Que la fracción II del artículo 21 de la Ley antes citada, dispone que el acuerdo respectivo deberá contener: *La existencia de los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley*. En el caso, uno de los elementos objetivos de los que dispone este Organismo lo son los documentos descritos en el apartado II de este acuerdo; estos elementos existen en el expediente y fueron obtenidos por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja y permiten determinar que su difusión causarían un daño al interés jurídico



tutelado en el supuesto de excepción establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el caso, en que pueda alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, daño que es *presente*, pues puede ocurrir tan luego se obtenga la información que se clasifica; *probable*, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder; y *específico*, porque dicho daño repercutiría en el propio proceso de investigación con las consecuencias conducentes, que serían el que se dificultara el trámite del procedimiento de queja.

VI. En virtud de lo anterior y con base además en lo dispuesto por los artículos: 13 fracción II, 30 fracción IV, 31 fracciones I y XI; así como 59 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la información que se describe en el punto II de este acuerdo, se clasifica temporalmente como reservada por las razones y consideraciones apuntadas.

ACUERDO CDI ORD. 03-07-2015

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación del expediente CODHEM/ATL/248/2015 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 19, 20, 21, 22, 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe mencionar que existen documentales que fueron obtenidas por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja, las cuales de entregarse puedan alterar el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la citada Ley que establece que: "...Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado...".

En relación a lo anterior, no se pretende negar el acceso a la información, sin embargo es indispensable realizar las siguientes consideraciones:

Que por lo que se refiere a información relativa a expedientes o procedimientos seguidos en forma de juicio se tiene el siguiente supuesto establecido en los Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México, en cuyo caso se dispone lo siguiente:

"VIGESIMO QUINTO.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley se considerar reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimientos respectivo de acuerdo con la legislación aplicables, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutorias o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional administrativa o jurisdiccional definitiva".

No obstante lo anterior, se advierte que el nombre tanto del quejoso (en el caso del expediente) como del solicitante (en la presente solicitud) son coincidentes por lo que se infiere que se trata de la misma persona que presentó la queja, motivo por el cual se radico el expediente ya mencionado, sin embargo para conocer el seguimiento legal del mismo, se orienta a la particular sobre la vía idónea para ello.



Al respecto, es de señalar que el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se determina que en este caso resulta procedente que el quejoso pueda conocer el seguimiento del expediente, ya que dicho precepto normativo establece lo siguiente:

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren".

Sin embargo para poder acceder a dicha información resulta necesario que el solicitante comparezca personalmente y acredite su interés jurídico y legítimo para conocer del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 230 y 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señalan:

"Artículo 230.- Serán partes en el juicio:

I. El actor;

II. El demandado. Tendrá ese carácter:

- a) La autoridad estatal o municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.*
- b) La autoridad estatal o municipal que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares.*
- c) La autoridad estatal o municipal que expida el reglamento, decreto, circular o disposición general.*
- d) El particular a quien favorezca la resolución cuya invalidez pida alguna autoridad fiscal de carácter estatal o municipal.*
- e) La autoridad de hecho.*

III. El tercero interesado, que es cualquier persona cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal".

"Artículo 231.- Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público e interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad".

Por lo anteriormente expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información notifique al peticionario que con la finalidad de no negarle el derecho de acceso a la información, la vía idónea para conocer de las actuaciones o bien para obtener copias certificadas del expediente que se encuentra en trámite, es que se presente en las oficinas de la Visitaduría General Sede Atlacomulco, para acreditar su interés jurídico en el asunto, y realizar el pago por concepto de copias certificadas, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por este Comité en su Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año 2015, mediante acuerdo CDI ORD. 01-03-2015, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo A:202/3/001/02 por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en el Título Tercero " De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:



Copias certificadas	
Por la primera hoja	\$ 62.00
Por cada hoja subsecuente	\$ 30.00

Los documentos solicitados constan de dos fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de noventa y dos pesos 00/100 M.N. por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica, al servidor público habilitado de la Visitaduría General Sede Atlacomulco, ubicado en Luis Donaldo Colosio Murrieta No. 403, Col. Cuatro Milpas. C.P. 50450 Atlacomulco, México, teléfonos / fax (01) 712 123 52 00, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El servidor público de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

RESULTANDO

PRIMERO.- Se ordena a la Unidad de Información notifique la presente resolución.

SEGUNDO.- Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Información al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

COMITÉ DE INFORMACIÓN


M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel
Presidente del Comité de Información


M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra
Contralora Interna


L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información